

Sesión:	Décima Cuarta Ordinaria			
Fecha:	Martes 10 de Abril de 2012			
Hora:	11:00 a.m.			
Lugar:	México, Distrito Federal			
	Río Guadiana 31, piso 12.			

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento

de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- 2. Lic. Juan Manuel Alvarez González. Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como, los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello. Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.





Orden del Día

- I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.
- II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.
- A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700023812
 - 2. FOLIO INFOMEX 0001700030112
 - 3. FOLIO INFOMEX 0001700033112
 - 4. FOLIO INFOMEX 0001700034112
 - 5. FOLIO INFOMEX 0001700034212
 - 6. FOLIO INFOMEX 0001700034312
 - 7. FOLIO INFOMEX 0001700035812
 - 8. FOLIO INFOMEX 0001700040012
 - 9. FOLIO INFOMEX 0001700040112
 - 9. I OLIO INI OWEX 0001700040112
 - 10.FOLIO INFOMEX 0001700040212
 - 11.FOLIO INFOMEX 0001700043812
 - 12.FOLIO INFOMEX 0001700043912 13.FOLIO INFOMEX 0001700053512
 - 14.FOLIO INFOMEX 0001700053612
 - 15.FOLIO INFOMEX 0001700053712
 - 16. FOLIO INFOMEX 0001700054712
- B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.
 - 1. FOLIO INFOMEX 0001700028712
 - 2. FOLIO INFOMEX 0001700029812
 - 3. FOLIO INFOMEX 0001700032812
 - 4. FOLIO INFOMEX 0001700033912
 - 5. FOLIO INFOMEX 0001700052712
 - 6. FOLIO INFOMEX 0001700053012
 - 7. FOLIO INFOMEX 0001700058312
 - 8. FOLIO INFOMEX 0001700068412
- C. Seguimiento de solicitudes.
- D. Recursos de Revisión.
- E. Alegatos.
 - 1. FOLIO INFOMEX 00017000000212
 - 2. FOLIO INFOMEX 00017000000312





- FOLIO INFOMEX 00017000000512
- F. Cumplimientos de Resolución.
- G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.
 - 1 FOLIO INFOMEX 001700049012 2 FOLIO INFOMEX 001700049112 3 FOLIO INFOMEX 001700049512 4 FOLIO INFOMEX 001700049612 5 FOLIO INFOMEX 001700052012 6 FOLIO INFOMEX 001700052312 7 FOLIO INFOMEX 001700052512 8 FOLIO INFOMEX 001700052812 9 FOLIO INFOMEX 001700052912 10FOLIO INFOMEX 001700053412 11FOLIO INFOMEX 001700054012 12FOLIO INFOMEX 001700054212
- H. Asuntos diversos.

Acuerdos

- I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.
- II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
- A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.
- A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700023812.
- El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo para que realice una búsqueda de la información, en donde no podrá omitir a la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales.
- A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700030112.
- El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación.



y por el Centro de Evaluación y Control de Confianza en cuanto a elementos de la Agencia Federal de Investigación revaluados en el periodo comprendido del 1° de noviembre de 2001 al 31 de diciembre de 2005.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700033112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, con relación a los puntos 3) y 4) de la solicitud de acceso a la información.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700034112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones II y IV, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al nivel solicitado por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Control de Aseguramientos Ministeriales, por lo que respecta al "TIPO DE MATERIAL" decomisado.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que solicite una nueva búsqueda a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700034212.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 29, fracción II y IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al nivel solicitada por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, por lo que hace a lo asegurado por cada Entidad Federativa y el Distrito Federal.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que solicite una nueva búsqueda a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700034312.





El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al nivel solicitada por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700035812.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información referente al punto 2 de la solicitud, manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700040012.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, en los términos solicitados por el peticionario.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700040112.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, en los términos solicitados por el peticionario.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700040212.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, en los términos solicitados por el peticionario.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700043812.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Oficialía Mayor.



A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700043912

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Oficialía Mayor.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700053512.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y por la Dirección General de Normatividad.

Asimismo, instruye a la Unidad de Enlace para que solicite a la Subprocuraduría de

Procedimientos Penales y Amparo realice una nueva búsqueda a través de la Dirección de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700053612.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Dirección General de Normatividad, por lo que hace al presupuesto se instruye a la Unidad de Enlace oriente al peticionario a consultar la página de Internet de Iniciativa Mérida.

A.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700053712.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y por la Dirección General de Normatividad.

Asimismo, instruye a la Unidad de Enlace para que solicite a la Subprocuraduría de

Procedimientos Penales y Amparo, realice una nueva búsqueda a través de la Dirección de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.



A.16. En relación a la solicitud con número de folio 0001700054712.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento; determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por lo que hace al periodo comprendido de 1980 al 1994.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700028712.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva y la confidencialidad de la información realizada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, la cual a través de la Dirección General de Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700029812.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento; determinó:

Que se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación, cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:



1		

II...

III...

- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.
- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.
- II. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.,
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

Artículo 16. El Juez, El Ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.



Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.



Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700032812.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas por lo que hace a:

Víctimas: grado máximo de estudios, lugar donde fueron enganchados, mecanismos empleados para su enganche, lugares en los que fueron trasladados, lugares donde se realizó la explotación, relación de parentesco con los tratantes, forma en que se conocieron a tos tratantes o como se acercaron a la red.

Probables Responsables: grado máximo de estudios, lugares donde enganchaban a sus víctimas, criterio empleado para seleccionar a sus víctimas, mecanismos de enganche, lugares por donde trasladaban a la víctima hasta el lugar donde se realizó la explotación, como ingresaron a la red, que actividades desempeñaba cada uno, diferencia entre actividades que realizaban los hombres y mujeres al interior de las redes de trata detectadas y desarticuladas, como funcionaba la red? Como se integran esas redes, en su mayoría hombres o mujeres que proporciones? Quienes toman las decisiones dentro de la red como se distribuye el nivel de control y mando de la red, entre los individuos que la conforman? Qué tipo de vinculo se estable en los hombres participantes de la red. "

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700033912.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento; determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al peticionario el criterio de este Colegiado en el sentido de que: "La Unidad de Enlace no es el medio idóneo para proporcionar la información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción l y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.



B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700052712.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, facción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información solicitada respecto de la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en lo que hace al número de aparatos de referencia, adquiridos y en operación.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al particular el Criterio de este Colegiado, informándole que: "La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700053012.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y II y 14 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Que es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior, por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

III. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

IV. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

III. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y,



IV. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

Artículo 16. El Juez, El Ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.



En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el empleado se hará constar en el acta respectiva."

B.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700058312.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de la información manifestada por la Unidad Administrativa e instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al peticionario el criterio de Estado de Fuerza de este Colegiado, respecto a: La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

B.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700068412.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento; determinó: Confirmar la clasificación de reserva por lo que hace al artículo 13 y se adiciona el artículo 14 fracción IV, manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica.

- C. Seguimiento de Solicitudes.
- D. Recursos de Revisión.
- E. Alegatos.

00017000000212

00017000000312

00017000000512

- F. Cumplimiento de resoluciones.
- G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

001700049012

001700049112

001700052012 001700052312 001700052912 001700053412



001700049512 001700049612

001700052512 001700052812

001700054012 001700054212

H. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Alvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Hé¢tor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.